



RESOLUCIÓN N° 095-GADPPz-2019.

Ing. Jaime Guevara Blaschke
**PREFECTO PROVINCIAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el goce de autonomía política, administrativa y financiera, regidos por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se basa en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el Art.5 del COOTAD manifiesta lo siguiente: *"Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes" (...)*

Que, el Art. 50 del COOTAD, establece que son Atribuciones del Prefecto Provincial, entre otras: *"Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley"*;

Que, el Art. 79 Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público conforme a los: *"Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse literal a) y b)"*.

Que, el Acuerdo N°. 067-CG-2018 del Art.118 del Reglamento General Sustitutivo Para La Administración, Utilización, Manejo Y Control De Los Bienes E Inventarios Del Sector Público determina *"Si no hubiere sido posible cumplir con las diligencias de remate en el segundo señalamiento, conforme a las disposiciones del presente reglamento, la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado, podrá autorizar mediante resolución la venta directa de los bienes, sobre la base del informe que para el efecto emitirá el titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o quien hiciera sus veces, en el cual se exprese que los"*

bienes han dejado de tener utilidad para la entidad u organismo y que, por lo tanto, fueron sometidos a proceso de remate, pero que no se presentaron interesados en el mismo (...)".

Que, el Acuerdo N°. 067-CG-2018 del Art.119 del Reglamento General Sustitutivo Para La Administración, Utilización, Manejo Y Control De Los Bienes E Inventarios Del Sector Público y el art 124 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público tienen concordancia, conforme a quienes se les denominara compradores: "A fin de proceder con el proceso de Venta Directa la Institución, deberá realizar una convocatoria que deberán presentar ofertas enmarcadas en los literales a, b, c"

Que, Acuerdo N°. 067-CG-2018 de los Art.120, 121 manifiestan los requisitos y el precio de venta que se deberán realizar por Venta Directa en concordancia de los Artículos 125, 126 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Que, el art 123 Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público con relación del antes mencionado art.118 del Reglamento General Sustitutivo Para La Administración, Utilización, Manejo Y Control De Los Bienes E Inventarios Del Sector Público tienen concordancia cuando los bienes han dejado de tener utilidad para entidad u organismo.

Que, el art 319 del Código Orgánico Administrativo (COA) enuncia que: *"la Preferencia para la venta. La venta directa de bienes, en los supuestos de procedencia previstos en este Código, se efectuará, según el orden de enunciación, por el 100% de la base del remate, a favor de: 1) Otras administraciones públicas que requieran los bienes; 2) Personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social o pública. Para el efecto, el órgano ejecutor comunicará a dichas entidades los embargos que ha efectuado y los avalúos a fin de que, dentro de cinco días, manifiesten su interés en la compra. En ese caso se efectuará la transacción, según los términos del acuerdo"*

Que, el art. 132 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público manifiesta que la: *"Procedencia las entidades, organismos y empresas del sector público que tengan personería jurídica, patrimonio propio y administración autónoma podrán vender directamente, sin necesidad de agotar el procedimiento de remate previo, sus aeronaves, naves, buques, aparejos y otros bienes de similares características o que estén sujetos, por su naturaleza, a condiciones particulares de comercialización, para lo cual, la máxima autoridad de la entidad u organismo o su delegado solicitará previamente un informe técnico en el que se determine si los bienes o inventarios son obsoletos, inservibles o se encuentran fuera de uso, que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad u organismo, y se justifique técnica y económicamente que el proceso de remate resultaría inconveniente"*.

Que, el Acuerdo 067-CG-2018 el Art. 1 del Reglamento General Sustitutivo Para La Administración, Utilización, Manejo Y Control De Los Bienes E Inventarios Del Sector Público indica que: *"(...) Regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas (...)"*.

Que, el Art.128 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público señala que: *"Las publicaciones en las páginas web institucionales y/o los carteles, según corresponda, indicarán el lugar, fecha y hora hasta la cual se remitirán y recibirán las ofertas; fecha y hora en la cual tendrá lugar la apertura de los sobres; y, demás particularidades relativas a la clase y estado de los bienes, así como el lugar, fecha y hora en que los mismos podrán ser conocidos"*

Que, mediante Memorando N° GAPPz-DOPT-2018-767, de 25 de junio del 2018 del Analista de Mecánica y Mantenimiento adjunta el informe de avalúo de los vehículos que se encuentran en proceso de remate.





Que, mediante Memorando N° GAPPz-002-CT-R-2018 de 18 de julio del 2018 se solicita se sirva autorizar la contratación del servicio de publicidad con los medios de comunicación de la provincia a fin de proceder con la respectiva publicación de los avisos de remate conforme lo dispone el art.87 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Que, mediante Memorando N° 966-DA de 18 de julio del 2018 sirvase disponer a quien corresponda dar inicio con el proceso de contratación de espacios publicitarios en medios impresos los cuales tendrán como finalidad la publicación de los avisos de remate que se encuentra efectuando el GAPPz.

Que, mediante Memorando N° GAPPZ-003-CT-R-2018 de 23 de julio 2018 con la finalidad de tener una mayor difusión del proceso que se encuentra llevando a cabo el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, realice los spots publicitarios y se difunda a mayor alcance ya sea en plataforma virtuales, redes sociales o medios que su dependencia mantenga activos para este tipo de anuncios publicitarios; dispuesto en el Art 87 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público que determina *"Avisos de Remate (...) La Junta de Remates considerará publicar el aviso de remate en las páginas web institucionales, si las tuvieren (...)".*

Que, mediante Memorando N° GADPPz-008-CT-R-2018 con la finalidad de tener una mayor difusión del proceso que se encuentra llevando a cabo el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, realice los spots publicitarios y se difunda a mayor alcance ya sea en plataforma virtuales, redes sociales o medios que su dependencia mantenga activos para este tipo de anuncios publicitarios; dispuesto en el Art 87 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público que determina *"Avisos de Remate (...) La Junta de Remates considerará publicar el aviso de remate en las páginas web institucionales, si las tuvieren (...)".*

Que, conforme al Memorando N°GADPPz-009-CT-R-2018 señala el Art 87 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público que determina: *"(...) señalará el lugar, día y hora para el remate de bienes muebles e inmuebles, que se realizará mediante tres avisos que se publicarán en uno de los periódicos de la provincia en que fuere a efectuarse aquel".*

Que, mediante Acta de Constancia por Falta de Posturas de Ofertas 17 septiembre del 2018 a las 10:00, de conformidad a la Resolución N°165-GAPPz-2018 de fecha 07 de mayo del 2018; con el propósito de dejar constancia que dentro del proceso de remate de bienes muebles (vehículos y maquinaria) en donde se detalla que no se presentaron ofertas en el primer señalamiento se actuará de conformidad con lo dispuesto en el art 86 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público se realizara el segundo señalamiento conforme lo establece la norma citada.

Que, mediante Memorando N° GAPPz-PS-ON 2019-0144-M del 25 de junio del 2019 en relación al memorando N° 498-DA de fecha 25 de junio del 2019 que contiene al requerimiento de análisis y criterio legal sobre el trámite de remate de bienes del GADPPz según el art. 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes del Sector Público se considera el literal a) Remate. Hace referencia a los Art. 81 sobre la procedencia del remate, Art. 83 de la Junta de Remates, Art.84 de Formas de remate, Art.86 del Señalamiento para remate, Art.87 de los Avisos del Remate y Art.91 de la Falta de Posturas, determina: *"Cuando no se hubiese podido cumplir con el remate por falta de posturas se cumplirá lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 89 de este reglamento, expresándose en la convocatoria que se trata del segundo señalamiento y que la base del remate corresponde al cien por ciento del avalúo establecido para el primer señalamiento. Si no se pudiera cumplir con la diligencia de remate en el segundo señalamiento, se seguirá las disposiciones previstas para la venta directa, tal y como lo establece las disposiciones del presente reglamento".*

Que, en base a la información proporcionada del memorando N° 005-DM-GAPPz-2019 de 21 de mayo del 2019 del Secretario de Juntas de Remates Abg. Daniel Maldonado el Informe Final de Remates de Vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza



conforme memorando N° GAPPz-PS-ON 2019-0144-M del 25 de junio del 2019 la Procuraduría Sindica dentro del criterio legal recomienda a la Dirección Administrativa que se proceda a la **VENTA DIRECTA** de los bienes donde no hubo oferentes, conforme los establece el reglamento referido.

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar los siguientes bienes muebles como obsoletos e inservibles para el GADPPz, toda vez que por sus costos de operación, reparación y mantenimiento resultan tan onerosos para la institución, que es más económico para la entidad su reposición.

Art. 2.- Establecer las características de los vehículos que no fueron rematados por Falta de Posturas según los Art. 86, 87 y 89 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público y se pueda proceder al proceso respectivo de **VENTA DIRECTA**.

CAMIÓN DAIHATSU			
CODIGO	005-01-0003	MARCA	DAIHATSU
NOMBRE	VEHICULO	CLASE	CAMION
NUMERO	4	CHASIS	V9813823
AÑO DE FABRICACION	1991	N° MOTOR	1211311
ESTADO	REGULAR	COLOR	AZUL
PLACA	SEA-0119	FECHA DE INGRESO	19/01/2006
AVALUO			\$ 5.824,00

NISSAN JEEP PATROL 2005 GRX			
CODIGO	005-01-008-0001	MARCA	NISSAN
NOMBRE	VEHICULO	CLASE	JEEP
NUMERO	1	N° MOTOR	TD48033860
AÑO DE FABRICACION	2005	COLOR	CONCHE VINO
ESTADO	REGULAR	N° CHASIS	JN1TFSY616X900137
PLACA	SEA-189	FECHA DE INGRESO	02/02/2006
AVALUO			\$ 16.567,00

CAMIONETA NISSAN FRONTIER DX 4X4			
CODIGO	005-01-006-0025	MARCA	NISSAN
NOMBRE	VEHICULO	CLASE	CAMIONETA
NUMERO	21	N° MOTOR	ZD30141301K
AÑO DE FABRICACION	2008	COLOR	AZUL
ESTADO	REGULAR	N° CHASIS	JN1CNUD228X464442
PLACA	SEA-0235	FECHA DE INGRESO	01/10/2008
AVALUO			\$ 8.354,00

CAMIONETA NISSAN FRONTIER DX 4X2			
CODIGO	005-01-006-0029	MARCA	NISSAN
NOMBRE	VEHICULO	CLASE	CAMIONETA
NUMERO	22	N° MOTOR	YD2525193JA
AÑO DE FABRICACION	2008	COLOR	BLANCO
ESTADO	REGULAR	N° CHASIS	JN1CPGD228X471620
PLACA	SEA-0231	FECHA DE INGRESO	01/10/2008
AVALUO			\$ 7.520,80

CARGADORA FRONTAL CASE			
CODIGO	004-04-001-0004	MARCA	CASE
NOMBRE	CASE	CLASE	CARGADORA FRONTAL
NUMERO	4	N° MOTOR	9156450
AÑO DE FABRICACION	1986	COLOR	CAFE
ESTADO	REGULAR	N° CHASIS	10358362
		FECHA DE INGRESO	19/01/2006
AVALUO			\$ 13.770,00



Art.3. Acoger la información por parte del Secretario de la Junta de Remates en base al Informe Final con fecha 31 de enero del 2019 y el Criterio Legal del Procurador Sindico una vez que se ha seguido con el proceso correspondiente de remate y se ha culminado hasta el segundo señalamiento que establece el art. 86,87 y 89 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, en base al proceso que se ha llevado se proceda a la Autorización del inicio de **VENTA DIRECTA.**

Art. 4. Conforme a las bases legales que se ha enunciado y según al proceso de remate hasta segundo señalamiento en virtud que por la falta de posturas se realizara según el trámite correspondiente a la **VENTA DIRECTA SIN PROCEDIMIENTO DE REMATE** establecido en el art. 127 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público en el inciso segundo.

Art.5 Encargar de la **VENTA DIRECTA SIN PROCEDIMIENTO DE REMATE** al Director de Administración al Doctor Raúl Freire conforme al reglamento establecido.

Art. 6 En virtud que se realiza la **VENTA DIRECTA SIN PROCEDIMIENTO DE REMATE** se deberá realizar las debidas publicaciones correspondientes en las páginas web institucionales y / o carteles como enuncia en el art.123 inciso segundo del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público.

Art. 7. Elaborase la convocatoria y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, hoy lunes 14 de julio del 2019.

Notifíquese y Cúmplase:-


Ing. Jaime Guevara Blaschke,
**PREFECTO PROVINCIAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.**

Revisado 	Dr. Orlando Nacimba
Elaborado 	Abg. Tatiana Faconda

